

**LINEAMIENTOS O DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MANEJO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y ACCESO SOBRE EL USO DE CONTENIDOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON BASE O ÉNFASIS EN EL SUSTENTO JURÍDICO DE ESTE TEMA.**

*LINEAMIENTOS GENERALES DERECHOS DE AUTOR Y ACCESO O USO DE CONTENIDOS DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.*

*CONSIDERACIONES PREVIAS*

*1.-Que mediante el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia se establecen como fines esenciales del Estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; al propio tiempo que establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; al propio tiempo, el mismo ordenamiento protege y garantiza la diversidad étnica, social y cultural de los asociados (Art 7. C.N. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación).*

*Colombiana. Constitución Política de Colombia*

*2.- Que el Estado Colombiano protege los bienes de las personas y sus derechos, entre los cuales se halla la propiedad intelectual, elevada a rango de norma superior mediante el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana, “Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;”*

*3.- Que por propiedad intelectual se entiende el conjunto de normas de derecho interno y los convenios o tratados multilaterales suscritos por la República de Colombia que buscan proteger el uso, goce, disfrute y administración de las creaciones propias del intelecto o el ingenio humanos en los ámbitos artísticos, científicos y técnicos de toda especie incluyendo -pero no limitándose a éstos- las producciones literarias, musicales, cinematográficas, desarrollo de programas de informática, creaciones científicas o técnicas, cuando se exterioricen por medio de lenguas, idiomas o representaciones físicas, sin limitación al modo en que se expresen, para regularizar el uso de la misma de manera que cumpla fines constitucionalmente admisibles y permitan su acceso a la sociedad en general.*

*4.- Que la protección de la propiedad intelectual se extiende a la propiedad industrial, a los obtentores de variedades vegetales y a los derechos patrimoniales y morales de autor.*

*5.- Que la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, como componente orgánico y funcional de la Administración de la ciudad debe expedir lineamientos generales para regular el uso adecuado de las producciones o creaciones del intelecto humano específicamente con respecto a los derechos materiales y morales autor.*

*6.- Que, por principio de integración, las Leyes 23 de 1982 y 1915 de 2018 se entienden incorporadas a los presentes lineamientos, sin que se haga necesaria su transcripción textual. Todas las indicaciones que aquí se adoptan, respetarán el contexto de la legislación citada y las normas que hagan parte –en lo pertinente- del alcance de la protección de los derechos*

*patrimoniales y morales de autor y sus derechos conexos, en los términos definidos por la Ley 1680<sup>1</sup> de 2013 y Comunidad Andina en la Decisión Andina 351<sup>2</sup>.*

#### **LINEAMIENTOS:**

*PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los presentes lineamientos se dirigen a la totalidad de servidores públicos y contratistas que presten sus servicios laborales y/o profesionales a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.*

*SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY: Los destinatarios de estos lineamientos, observarán de manera irrestricta el respeto de los preceptos consagrados en la Ley 23 de 1982<sup>3</sup> y normas que la adicionan, complementan o modifican.*

*TERCERO.- BUENA FE: Se presume la buena fe de quien afirme ser autor individual o colectivo de una obra cualquiera de las protegidas por la Ley 23 de 1982.*

*CUARTO.- DERECHOS DE AUTOR: La Secretaría Distrital de Gobierno será propietaria de los derechos patrimoniales de autor de cualquier obra creada por su encargo, mediante contrato de prestación de servicios o bajo la sujeción del autor a un régimen legal o reglamentario como servidor público, tal como lo autoriza el Artículo 20<sup>4</sup> de la Ley 23 de 1982. Sin perjuicio de ello, la Secretaría reconocerá siempre los derechos morales de autor.*

*PARAGRAFO: Cuando los productos del intelecto humanos así creados sean utilizados en arquitectura legal del Distrito Capital en documentos de acceso abierto al público, la Secretaría de Gobierno permitirá su difusión, consulta, reproducción de manera gratuita en todos los casos.*

*QUINTO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: Los derechos morales de autor, entendidos en términos generales como la paternidad, autoría, creación, realización o producción originaria de una obra, serán siempre reconocidos por todos los destinatarios de estos lineamientos.*

*SEXTO: OBLIGACION DE CITAR AUTORES: En todos los documentos de acceso público, semiprivado, privado o restringido que sean producidos por los destinatarios de estos lineamientos, se citarán textualmente y entre comillas las opiniones, expresiones, transliteraciones o referencias del autor de textos ajenos al suscriptor del documento, siguiendo las normas técnicas APA. Si se tratase de citas indirectas, se indicará lo propio señalando que según determinado autor dijo ... y se indicará el apellido del mismo; en nota de pie de página se indicará lo pertinente.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>2</sup> En desarrollo del Acuerdo de Cartagena del 26 de Mayo de 1969, por medio del cual se crea la Comunidad Andina. Este acuerdo se refiere a la protección, vigencia, exigibilidad, duración, de los derechos de autor a nivel regional.

<sup>3</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>

<sup>4</sup> Artículo 20º. Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011.<El nuevo texto es el siguiente> En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

*PARAGRAFO: Lo anterior aplicará para los integrantes de los distintos grupos de trabajo de la Dirección Jurídica en las áreas de Conceptos, Tutelas, Aglomeraciones, Representación Judicial y para todos los escritos o trabajos que se elaboren para radicar ante autoridades judiciales, administrativas de toda índole. Cuando el suscriptor sea un funcionario público, se incluirán los nombres de proyectistas y revisores de cada documento.*

*SEPTIMO.- USO DE DOCUMENTOS DE DIFUSIÓN MASIVA: En los términos de los artículos 34 y 35<sup>5</sup> de la Ley 23 de 1982, está permitido el uso de las informaciones, imágenes, contenidos mediáticos de toda especie que se difundan en medios masivos de comunicación social, la red de internet, las redes sociales de acceso abierto y las publicaciones de todo orden que sean difundidas por cualquier medio apto para la transmisión del pensamiento, para la redacción, producción o análisis de todo tipo de documentos que deban ser generados por la Secretaría Distrital de Gobierno.*

*OCTAVO.- PLAGIO: Se considerará plagio la cita que textualice directa o indirectamente la producción intelectual de otros, sin incluir las precisas referencias que permitan identificar el autor, la obra, su editorial o difusor.*

*VIOLACION DE LOS DERECHOS MORALES O PATRIMONIALES DE AUTOR: Incorpórense a estos lineamientos las definiciones de que tratan los Artículos 270 y 271 del Código Penal Colombiano.*

*NOVENO: AUTORIZACIÓN DE USO, CONSULTA, REPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ACCESO LIBRE O PUBLICO, GENERADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO. El público en general podrá acceder al uso, consulta, reproducción y difusión de los documentos, informes, actos administrativo y, en general, las informaciones que estimen pertinente de conocer. Exceptúanse los documentos revestidos de reserva legal, las actividades de representación judicial en procesos no concluidos, para preservar la confidencia y efectividad de la actividad litigiosa. Una vez finalizados serán de libre acceso, pero la Secretaría podrá mantener la reserva de partes o intervinientes cuando se trate de procesos penales en garantía del derecho fundamental a la intimidad de éstas.*

*DECIMO: LIBRE Y GENERALIZADO ACCESO: Los documentos publicados en los portales de internet de la Secretaría de Gobierno, las Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local y las dependencias orgánicas y funcionales de las mismas, son de libre acceso y consulta.*

*DECIMO PRIMERO: En todo el tiempo, los presentes lineamientos podrán ser ampliados, modificados en aras del respeto de los derechos y garantías de la ciudadanía a la protección de los derechos morales y patrimoniales de autor, y de acceso a la información.*

*Se expide hoy veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.*

---

<sup>5</sup> Artículo 33º. Pueden ser reconocidas cualquier título, fotografía ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.

Artículo 34º. Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión.

